DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
LLAMADO MOPC Nº 06/2019

Asunción, 16 de agosto de 2019.

VISTO: Que el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **"LLAMADO MOPC Nº 06/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 4TA. TANDA". ID Nº 359.000,** cuyo acto de recepción y apertura de sobres se realizó en fecha 23 de mayo de 2019, donde según constancias del acta labrada en dicha oportunidad se presentaron los siguientes oferentes:

N°	OFERENTE
1	**CONSORCIO IG**
	IGUATEMI
	GEOCON S.A.
2	**CONSORCIO 2G**
	CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES
	GEPG S.A.
3	**CONSORCIO STC**
	SERVINGCI S.R.L.
	CIVILA S.R.L.
	TECNICON S.A.
4	**TECNODINAMICA S.R.L.**
5	**CIALPA S.A.**
6	**TRSA INGENIEROS & CONSULTORES DE TOMAS SOSA**
7	**CONSULPAR S.A.**
8	**CONSORCIO D&B - CCT**
	CONSULTORA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE S.A.
	D&B – INGENIEROS CIVILES SAS
9	**CONSORCIO ICAEM**
	ICASA
	CAEM LTDA
10	**INGENEG S.A.**
11	**CONSORCIO ATJ COSULTORES PEYCO**
	PEYCO SUCURSAL PARAGUAY
	ATJ CONSULTORES SL SUCURSAL PARAGUAY

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas, para los procesos de contratación

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y sus modificatorias; Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019 y Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, a través de la Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019, la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el Llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución ut supra mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: la **Dra. Lorena Balbuena** representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos; la **Lic. Isabel Cáceres**, representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas y el **Ing. Rodolfo Segovia**, representante del Equipo Técnico Especializado.

Que, el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

I- Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.

1-) CIALPA SA.

Al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, se ha constatado que la firma **CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA (CIALPA SA)**, se encontraba inhabilitada para participar en el presente proceso licitatorio debido al resultado del sumario administrativo instruido en la DNCP, en donde se verificó el cumplimiento de las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP Nº 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: *"3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC Nº 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES..."* y la Resolución Nº 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante el cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "2. *CONFIRMAR la Resolución DNCP Nº 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución..."*

Sin embargo, mediante una medida cautelar se suspende provisoriamente la inhabilitación. Se hace la presente salvedad a los efectos de que quede constancia de la situación jurídica de dicha empresa tal como se evidencia en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

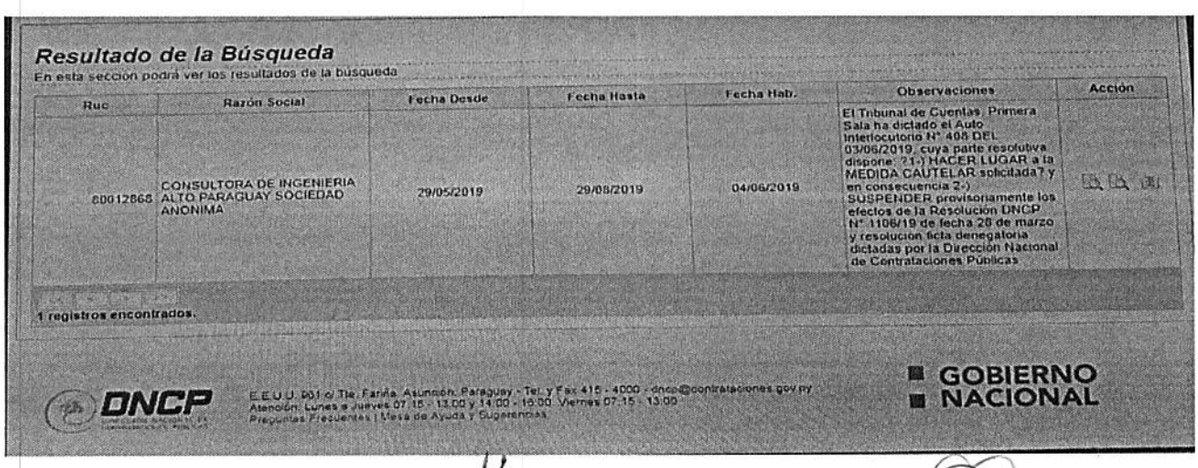

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/08/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas, Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: 21-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia 2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 28 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

DNCP E.E.U.U. 901 c/ Tte. Farina, Asunción, Paraguay - Tel. y Fax 415 - 4000 - dncp@contrataciones.gov.py Atención: Lunes a Jueves 07:15 - 13:00 y 14:00 - 16:00 Viernes 07:15 - 13:00 Preguntas Frecuentes | Mesa de Ayuda y Sugerencias

GOBIERNO NACIONAL

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

En ese entendimiento, la propuesta presentada por la empresa CIALPA SA debe ser admitida de conformidad a lo resuelto El Tribunal de Cuentas, Primera Sala que ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 del 03/06/2019, en donde otorga la medida cautelar.

Así también se señala, que se procedió a realizar el análisis de todas las demás firmas evaluadas en este llamado que nos ocupa, verificando que a la fecha no se encuentran inhabilitadas por la DNCP.

2-) CONSORCIO IG (IGUATEMI – GEOCON SA).

Al realizar el análisis de la oferta presentada por **EL CONSORCIO IG** integrada por las empresas **IGUATEMI LTDA y GEOCON SA.**, se ha encontrado la siguiente documentación que dicha firma no debía presentar en el sobre de la propuesta técnica:

- Garantía de Mantenimiento de la Oferta, SEGURO DE CAUCIÓN SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, GARANTIA DE LA OFERTA, de la aseguradora La Consolidada SA de seguros, a fojas 482 de la oferta. En la misma se establece como asegurado/beneficiario al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al pago efectivo de la suma de Gs. 100.000.000 (guaraníes Cien Millones) que resulte obligado a efectuarle el Tomador, de acuerdo a la Ley y las bases de la licitación, está documentación recién se tendría que presentar en la propuesta de precio, al efecto de ilustrar lo mencionado se trae a colación el documento en cuestión:

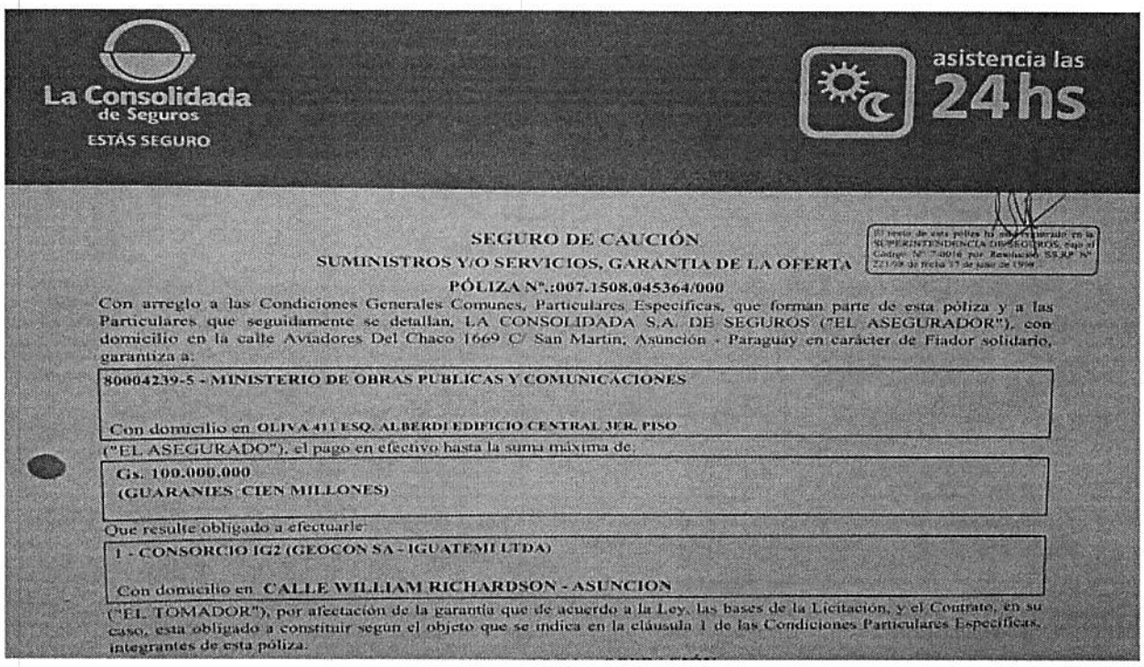

La Consolidada de Seguros
ESTÁS SEGURO

asistencia las 24hs

SEGURO DE CAUCIÓN
SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, GARANTIA DE LA OFERTA
PÓLIZA N°.:007.1508.045364/000

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

80004239-5 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Con domicilio en OLIVA 411 ESQ. ALBERDI EDIFICIO CENTRAL 3ER. PISO

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 100.000.000
(GUARANIES CIEN MILLONES)

Que resulte obligado a efectuarle:

1 - CONSORCIO IG2 (GEOCON SA - IGUATEMI LTDA)

Con domicilio en CALLE WILLIAM RICHARDSON - ASUNCION

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas, integrantes de esta póliza.

Como puede observarse en el detalle de la operación se menciona el pago efectivo de la suma de Gs. 100.000.000, monto que, conforme a las bases de la licitación, corresponde al porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta perteneciente al 3% (tres por ciento) **del monto total de la propuesta de la oferta**[1], de conformidad al Art. 39 a) de la Ley Nº 2051/03.

En este sentido, es importante resaltar que la presentación de la Póliza de Mantenimiento en la propuesta técnica, permite mediante la realización de un cálculo aritmético, obtener el monto de la propuesta de precio, que se encuentra en sobre cerrado en resguardo del Comité de Evaluación de Ofertas de esta Cartera de Estado.

Como segundo punto es oportuno señalar que conforme al PBC, la propuesta técnica no debía contener ningún dato referente al precio de la oferta y que cualquier documento o situación que pueda llegar a inducir al conocimiento del precio en la etapa de evaluación técnica, acarrearía para dicha firma el rechazo de la oferta.

[1] la Adenda Nº 2 de fecha 10 de mayo del corriente modifica el PBC en la Hoja de Datos Nº 1.15, "*...por un monto igual al 3% (tres por ciento) del monto de la oferta... La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser presentada en el sobre de la Propuesta de Precio...*"

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Así lo establece las Instrucciones a los Consultores (IOC) del Pliego de Bases y Condiciones *"3.7 La Propuesta Técnica no deberá incluir ninguna información de Precio. Una Propuesta Técnica que contenga información relacionada con la propuesta de precio será rechazada."*

Es importante mencionar que la modalidad utilizada para este Llamado es la determinada mediante *el Artículo N° 97 del Decreto N° 21909/03*[2] *, y a la HOJA DE DATOS IAO Nº 1, Método de selección: Selección Basada en Precio (SBP),* atendiendo a que en esta modalidad de selección de firmas consultoras se abren en primer término los sobres con las ofertas técnicas, las que se evalúan en su totalidad de manera imparcial sin tener acceso a la propuesta de precio, y aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo se rechazan y los sobres con las ofertas financieras de las Consultores restantes se abren en público, seleccionándose a firma Consultora que ofrece el precio más bajo.

Del mismo modo, es importante mencionar que la Adenda Nº 2 de fecha 10 de mayo del corriente modifica el PBC en la Hoja de Datos Nº 1.15 y establece claramente en que sobre debe estar la Garantía de Mantenimiento de Oferta y cuál debe ser el porcentaje de la misma, *"...por un monto igual al 3% (tres por ciento) del monto de la oferta...La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser presentada en el sobre de la Propuesta de Precio..."*

Como es de notar, en esta oportunidad, dar a conocer a los evaluadores de la propuesta técnica, el contenido de la garantía de mantenimiento de oferta confronta la peculiaridad de la evaluación en dos etapas, en donde primero se evalúa la capacidad técnica, es decir las ofertas técnicas, y en este punto resulta determinante destacar que durante el análisis de los criterios técnicos los encargados de dicha evaluación no deben tener acceso a la información que se desprende de la presentación de las ofertas de precios, esto por un lado altera la naturaleza del método de selección adoptado pues se podría presumir una suerte de injerencia en el criterio técnico de los evaluadores al tener conocimiento del monto ofertado por uno de los oferentes y determinar cuál es el monto total de la oferta mediante un cálculo aritmético ya en esta etapa de evaluación técnica.

Como bien se podrá verificar, la prohibición establecida en la normativa precitada es a los efectos de que los evaluadores del sobre de la propuesta técnica, al realizar la evaluación, lo hagan de una manera objetiva sin contar con los datos de los precios cotizados por cada uno de los oferentes, con el objetivo de garantizar la igualdad a la hora de realizar la evaluación técnica entre los proponentes sin saber el precio que cotizan.

Lo señalado en el párrafo anterior, con respecto al **CONSORCIO IG (IGUATEMI LTDA– GEOCON SA)** no se puede cumplir, dado que, en esta etapa de evaluación los evaluadores de la propuesta Técnica ya tuvieron acceso a la garantía de mantenimiento de oferta, del cual mediante un cálculo aritmético se puede deducir el precio cotizado por el oferente en cuestión, afectando esta circunstancia la prohibición expresa en la normativa ut supra mencionada.

En ese entendimiento, el objetivo de establecer el sistema de presentación de las ofertas en doble sobre, ya no puede ser alcanzado debido al acceso indirecto al precio cotizado en el sobre de precios, mediante la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en el sobre de propuesta técnica.

Por todo lo manifestado precedentemente con forme a las Bases del llamado establecidos en las IAC (Instrucciones a los Consultores) la Ley 2051/03 y su Decreto reglamentario, corresponde el rechazo de la oferta presentada por la empresa el **CONSORCIO IG** integrado por las firmas **IGUATEMI y GEOCON SA.**

III CONSORCIO ICAEM (INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA – CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA).

En el mismo sentido, al examinar la oferta presentada por la firma el **CONSORCIO ICAEM** integrada por las empresas **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA (ICASA SA) y CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA (CAEM LTDA)**, se pudo observar que la firmante de la propuesta técnica y de toda la documentación presentada es la señora María Cristina Ortega de Herreros, representante legal de la firma ICASA SA.

---

[2] *Artículo 97. Selección basada en precio. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 inciso c) de la Ley, se podrá utilizar este método para seleccionar Consultoras que hayan de realizar trabajos de tipo estándar o rutinario (auditorias, diseño técnico de obras simples, servicios de supervisión y otros similares) para los que existen prácticas y normas bien establecidas.*
En este método se establece un requisito de calificación para la calidad elevado, preferentemente no inferior a 85 puntos sobre cien. Se invita a las Consultoras a presentar ofertas en dos sobres separados. Primero se abren los sobres con las ofertas técnicas, las que se evalúan. Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo se rechazan y los sobres con las ofertas financieras de las Consultores restantes se abren en público. A continuación, se selecciona a firma Consultora que ofrece el precio más bajo. Cuando se aplique este método, la calificación mínima se establecerá teniendo presente que todas las ofertas que excedan el mínimo compiten sólo con respecto al costo. La calificación mínima se indicará en la Carta de Invitación.

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Esto también de conformidad a la Cláusula Cuarta de su Escritura Nº 81 de Protocolización de Acta de Intención de formación de consorcio solicitada por la firma ICASA SA, de fecha 22 de mayo de 2019, que se encuentra a fojas 09, 10,11,12,13 de su oferta y expresa cuanto sigue en la Cláusula Cuarta: *"Queda establecido de común acuerdo, designar como GESTOR DEL CONSORCIO a la firma CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA (CAEM LTDA) la que asumirá el liderazgo del mismo, y Representantes Legales a la Arq. María Cristina Ortega de Herreros y/o Lic. Fabiola Quiroz Demmler, serán quienes suscriban la oferta y todos los documentos relativos a la misma en forma indistinta..." (fojas 11)*

En ese sentido, a fojas 47 de la oferta se visualiza igualmente el Poder Especial, otorgado por Escritura Pública Nº 101, de fecha 14 de agosto de 2009, "...a favor de la señora María Cristina Ortega con Cédula de Identidad Nº 493.208...b) Representar a la firma "INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA"

De igual forma se visualiza el Poder especial, otorgado por la firma CAEM LTDA BOLIVIA., por Escritura Pública Nº 29, de fecha 24 de noviembre de 2016, fojas 196, a Favor de la señora Fabiola Ingeborg Quiroz Demmler, *"...Dicen: que, por el presente instrumento otorga poder especial, a favor de la señora Fabiola Ingeborg Quiroz Demmler..." "... Para que en nombre y representación de la firma Centro de Asesoramiento Empresarial Multidisciplinario LTDA., represente a la misma..."*

En relación a todo lo manifestado, la firmante del Formulario de presentación de Propuesta Técnica y toda la documentación presentada por los integrantes del **CONSORCIO ICAEM**, es la señora María Cristina Ortega de Herrero, que en el caso que nos ocupa se presenta como la representante legal de la firma ICASA SA, que, según el Acuerdo de Intención no es la representante legal de la firma líder y mucho menos aun la del Gestor del Consorcio, que según la cláusula Nº 4 ya mencionada es la firma CAEM LTDA.

Siguiendo el análisis de dicho documento es oportuno traer a colación los demás requerimientos contenidos en el PBC: De esta forma los integrantes del CONSORCIO ICAEM con su propuesta debían adjuntar la siguiente documentación de conformidad a lo señalado en el Anexo A, numeral 3, inciso D, que indica que: "*...d. Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio. El firmante debe contar con facultades suficientes para firmar la oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta (no es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes).* Y en atención a la observación que trae el FORMULARIO, del MODELO DE ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSORCIAMIENTO del PBC, que en el inciso (a) expresa cuanto sigue: "*...Se requerirá (carácter sustancial), acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo...".*

OBSERVACIÓN:

En caso de que el Acuerdo sea formalizado por Instrumento Privado, las firmas de quienes suscriben el mismo, deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además (carácter sustancial), acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo; o,

Si el Acuerdo es formalizado ante un Escribano por Escritura Pública, en el mismo se debe establecer específicamente, el Poder que se otorga al Representante Legal del Consorcio, por medio de una Cláusula especial. Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este Acta, el mismo será suficiente.

Ahora bien, los integrantes del CONSORCIO presentan en su oferta un acuerdo privado del Acta de Intención de formación de consorcio, cuya protocolización fue solicitada por la firma ICASA SA, mediante Escritura Nº 81, de fecha 22 de mayo de 2019, documento que, en virtud a lo determinado por el PCB, no es suficiente para acreditar la capacidad legal de la persona que comparece para firmar la propuesta en nombre de las firmas integrantes del CONSORCIO, dado que, en primer término, comparece una sola de las representantes legales de las dos firmas participantes del consorcio y no acredita mediante una Escritura Pública como lo solicita las bases de este llamado, la representación legal de las dos firmas. En el entendimiento, de que la Protocolización de un Acuerdo privado solicitado por una sola de las firmas no puede ser equiparada a una Escritura Pública conforme al siguiente análisis que se realiza a continuación.

A los efectos de elaborar un adecuado entendimiento es preciso definir, qué es una Escritura Pública y cuáles son los requisitos que la legislación aplicable determina para su otorgamiento. De este modo la Dra. Gladys Teresita Talavera Ayala en su libro las Escrituras Públicas la define de la siguiente manera, *"Escritura pública es una especie de Instrumento Público, autorizado por Notario Público, extendida dentro del protocolo de su registro notarial, cumpliendo con las solemnidades estipuladas por la ley"*, de igual forma el art. 119 del Código de Organización Judicial (COJ) expresa*: las escrituras se extenderán en hojas de protocolo habilitadas para registros notariales..."*

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

También es oportuno mencionar que según el COJ en el artículo 111, literal g), señala claramente los tipos de documentos que el escribano puede realizar dentro de su protocolo, haciendo una distinción entre Escrituras Públicas y actas protocolares conforme a la siguiente redacción *"...El protocolo se formara con: 1) Las escrituras matrices, entendidas por tales las escrituras públicas y las actas protocolares..."*

De los señalado en el párrafo anterior, se desprende que existen documentos protocolizados en el protocolo de una Escribanía que no son Escrituras Públicas porque no revisten las formalidades propias exigidas por la normativa aplicable al caso.

En cuanto a la formalidad que deben contener las Escrituras Públicas para su otorgamiento, están contempladas en el Código Civil y El Código De Organización Judicial, entre ellas el Código Civil en el apartado correspondiente expresa: *PARAGRAFO II. DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS Art. 389, señala lo siguiente: Las escrituras y demás actos públicos, sólo podrán ser autorizados por los notarios y escribanos de registro..... Los escribanos recibirán personalmente las declaraciones de los interesados y serán responsables de redacción y de la exactitud del contenido, aunque fueren escritos por sus dependientes.*

Como bien se señala al comienzo, en el análisis de la protocolización del Acuerdo Privado solicitado por la señora Maria Cristina Ortega en representación de la firma ICASA, no consta la comparecencia ni la expresión de voluntad de la representante de la firma CAEM LTDA, la señora Fabiola Ingeborg Quiroz Demmler.

Del mismo modo, en concordancia con el Art. 134 del COJ, el Código Civil Paraguayo en su Art. 394 expresa que: "La escritura pública debe expresar: *a) los nombres y apellidos de las partes, su estado civil, si son mayores de edad, su nacionalidad y domicilio; b) el lugar y fecha en que firmaren, pudiendo serlo en día feriado; y c) la naturaleza y objeto del acto...*

En ese sentido, se puede deducir que al ser una protocolización del Acuerdo Privado el documento analizado, todos los datos mencionados en la norma referenciada no constan en la Escritura Nº 81, de fecha 22 de mayo de 2019, en lo que respecta a la firma CAEM LTDA.

Luego de la exposición de la doctrina y la normativa legal, observamos lo esencial que resulta la presencia de las partes para el otorgamiento de la Escritura Pública, así como la diferencia con la protocolización de un documento privado en el protocolo.

En ese sentido, para realizar una Escritura Pública el escribano debe necesariamente recibir de forma personal la declaración de voluntad de las partes participantes en el otorgamiento del acto. Estos supuestos no se evidenciaron en la Protocolización del acuerdo privado de Acta de Intención de formación de consorcio solicitada por la firma ICASA SA, de fecha 22 de mayo de 2019, atendiendo que dicho documento es una copia del acuerdo privado en el protocolo del Escribano, solicitado por una de las firmas que integran el consorcio.

Esta demás mencionar, que en toda la documentación analizada no se visualiza ningún documento donde la segunda empresa participante integrante del consorcio le otorgue un poder a la firmante del Formulario de Propuesta Técnica a nombre de la misma, como lo solicita el PBC y la normativa aplicable al caso, esto con el fin de atribuir la propuesta presentada a cada una de las firmas participantes, puesto que en los documentos presentados y analizados a profundidad, no se halló el documento donde la empresa CAEM LTDA. autoriza o faculta a la señora María Cristina Ortega, a suscribir la propuesta a nombre de ella.

Asimismo, el PBC establece que se debe ineludiblemente acompañar un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública al representante legal del Consorcio por parte de todos los integrantes del Consorcio para el firmante de la Propuesta Técnica.

En ese sentido recalcamos que no se ha encontrado dentro de la documentación que presenta el Consorcio ningún documento por el cual todos los integrantes del mismo otorgan poder al representante común del consorcio. Si bien, cada una de las firmas presentan documentos que acreditan la representación legal de cada una de las firmantes del Acuerdo Privado protocolizado mediante la Escritura Nº 81, de fecha 22 de mayo de 2019, NO ES SUFICIENTE, debido a que la comparecencia fue en un documento privado y la protocolización solicitada por el representante legal de una sola de las firmas no cumple con las formalidades de una escritura pública tal como lo solicita el PBC y las normas legales ya mencionadas. Es decir, ineludiblemente debía ser un poder suficiente o un documento societario que acredite que la señora María Cristina Ortega es representante legal de la firma CAEM LTDA, o un Poder formalizado por Escritura Pública en dónde comparezcan los representantes legales de ambas firmas, no como en la protocolización presentada donde solo comparece la representante legal de la firma ICASA SA.

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

De todo lo señalado hasta ahora, se deduce que la omisión por parte de una de las firmas integrantes del CONSORCIO en la presentación de un poder suficiente otorgado por escritura Pública al firmante de la propuesta, a nombre del CONSORCIO afecta sustancialmente a su propuesta, debido a que no se acredita la representación legal del firmante de la misma, por parte de cada una de las firmas que lo integran. De manera inequívoca el PBC ha otorgado el "carácter sustancial" a tal documento omitido por el CONSORCIO ICAEM, por lo que de admitir la presentación de dicho documento se podría afectar el principio de igualdad que debe regir en todo proceso licitatorio, con respecto a los demás participantes que han dado cumplimiento a lo solicitado en el PBC y las obligaciones que deben asumir las firmas integrantes de los consorcios al acreditar conforme a lo solicitado sobre la capacidad legal del firmante de la propuesta.

En este punto, conviene aclarar que la protocolización del Acta de Intención de formación de consorcio solicitada por la firma ICASA SA, Escritura Nº 81, de fecha 22 de mayo de 2019, no puede ser equiparada a una Escritura Pública dado que, comparece solo uno de las representantes legales de las dos firmas participantes del consorcio, omitiendo la participación del representante legal faltante en la comparecencia y solicitud de transcripción del Acuerdo Privado, en ese entendimiento, lo único que otorga la protocolización del documento privado realizado es fecha cierta al documento que se transcribe en el protocolo, que faltando la comparecencia del representante legal de la firma CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA (CAEM LTDA) (miembro restante integrante del consorcio con calidad de Líder y Gestor) dicho documento no puede ser equiparado a una Escritura Pública para otorgar poder al firmante de la propuesta como lo solicita el PBC cuando el oferente presenta Acuerdo Privado de Intención de Consorcio.

En ese tenor, luego de analizar la presentación de propuesta de lo CONSORCIO ICAEM traemos a colación lo dispuesto en la Ley 1183/1985, (Código Civil Paraguayo) referente a la obligación de realizar por Escritura Pública para el otorgamiento de mandato que se presentan ante la Administración Publica, que en el Art. Nº 700, inciso f) expresa cuanto sigue: *"Deben ser hechos en escritura pública:... f) los poderes generales o especiales para representar en juicio voluntario o contencioso, o ante la administración pública o el Poder Legislativo; los conferidos para administrar bienes, contraer matrimonio, reconocer o adoptar hijos y cualquier otro que tenga por objeto un acto otorgado o que deba otorgarse por escritura pública;".*

En ese sentido se concluye que el documento (para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta) de carácter sustancial, presentado por los integrantes del CONSORCIO ICAEM, NO ES SUFICIENTE a sus efectos, en consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas", se colige que el CONSORCIO ICAEM, NO CUMPLE conforme a las consideraciones que anteceden debiendo ser eliminada, considerando la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta a nombre de cada uno de las empresas que lo integran.

Al respecto, cabe mencionar el carácter SUSTANCIAL que el Decreto Nº 21909/03, por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", atribuye al Poder que acredite las facultades del firmante de la propuesta, y la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta implicando necesariamente la DESCALIFICACIÓN de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos.

Las demás ofertas evaluadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta como antecedente del presente llamado.

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a verificar a todos los oferentes evaluados a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015 "*...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública*".

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

En ese sentido, se ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que uno de los sujetos individualizados dentro de la empresa SCC SA., figura como profesor de la UNA, el mismo se encuentra con vínculos activos a la fecha.

No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2º[3] en el inciso f)[4] de la ley de la función pública los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03. Por otra parte, se informa que los demás oferentes participantes no se encuentran con vínculos activos.

Así también, se señala que se procedió a realizar el análisis de todos los demás representantes legales y sujetos individualizados en las firmas evaluadas del llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el pliego de bases y condiciones, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIÓN

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la Sección *1 CARTA DE INVITACIÓN, Sección 2. INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES, ANEXO A TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES*, del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se sugiere **RECHAZAR** las ofertas presentadas por las firmas el **CONSORCIO IG** integrada por las empresas IGUATEMI y GEOCON SA y el **CONSORCIO ICAEM** integrada por las empresas INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA (ICASA SA) y CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA (CAEM LTDA), con respecto a las demás propuestas se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.

II- Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, y siguiendo con la evaluación minuciosa de la oferta, el Comité de Evaluación procede al análisis Económico-Financiero en el cual se expone cuanto sigue;

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Observaciones:

Que, la empresa CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDICIPLINARIO - CAEM LTDA. integrante del CONSORCIO ICAEM ha presentado en su carpeta de oferta solamente los Balances Generales de los años 2016 y 2017 expresado en Dólares Americanos; razón por la cual, se le ha solicitado el Balance General correspondiente al año 2018; a través del Expediente M.E.U. N° 28.071/2019, el oferente ha remitido el Balance General del año 2018 expresado en pesos bolivianos. Al respecto, en la evaluación de la capacidad económica financiera, se ha considerado los estados financieros de los años 2016 y 2017 expresado en Dólares Americanos y en relación al estado financiero del año 2018 expresado en pesos bolivianos, se ha realizado las respectivas conversiones utilizando el tipo de cambio del BCP a modo de unificar los resultados obtenidos en los distintos criterios financieros solicitados en el PBC.

Que, las empresas **PROYECTOS Y ESTUDIOS ESPECIALES S.A. – Sucursal Paraguay (PEYCO) y ATJ CONSULTORES – Sucursal Paraguay** integrantes del **CONSORCIO ATJ CONSULTORES - PEYCO**, presentan en su carpeta de oferta la Declaración Jurada sobre los vencimientos de sus Estados Financieros en el Folio Nº 461, el cual manifiesta lo siguiente:... *"Plazo de depósito de las cuentas anuales: Una vez que las cuentas anuales han sido aprobadas por la Junta General Ordinaria, se establece el plazo de un mes para su presentación en el Registro Mercantil de su provincia (Articulo 279 LSC y Artículo 365 del Reglamento del Registro Mercantil). El plazo de un mes se cuenta de fecha a fecha. Teniendo en cuenta entonces que la aprobación de las Cuentas Anuales por la Junta General se hubiera realizado el último día (30 de junio) si estamos ante un ejercicio que coincide con el año natural, las cuentas anuales deberán ser depositadas como máximo el día 30 de julio"*. Seguidamente la Adenda Nº 2 menciona cuanto sigue:..."*Para el caso de las empresas y/o consorcios de empresas extranjeras, en el caso de que las mismas aún no hayan presentado los estados financieros ante la autoridad tributaria competente, y que correspondan al ejercicio fiscal cerrado 2018; los oferentes deberán presentar*

[3] *Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:*

[4] *los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica"; por tanto, estimamos que el ejercicio de la docencia no se contrapone a la representación legal.*

[4]Ley 2051/03. Artículo 40. Inciso a) No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

en carácter de declaración jurada una aclaración sobre los plazos de presentación para los estados financieros indicando y adjuntando la norma jurídica respectiva. Atendiendo a este caso, se podrá evaluar sobre la base del último ejercicio fiscal anterior al requerido (Año 2017) y que haya sido presentado ante la autoridad tributaria respectiva". Por todo lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que los oferentes han presentado la Declaración Jurada manifestando que debido a sus plazos de cierres financieros no cuentan a la fecha con el Balance General correspondiente al año 2018, la evaluación de la Capacidad Financiera de los integrantes del **CONSORCIO ATJ CONSULTORES - PEYCO** se realizó en base a los Balances Generales presentados en su carpeta de oferta de los años (2017, 2016 y 2015)

Que, las empresas **PROYECTOS Y ESTUDIOS ESPECIALES S.A. – Sucursal Paraguay (PEYCO); ATJ CONSULTORES – Sucursal Paraguay** integrantes del **CONSORCIO ATJ CONSULTORES – PEYCO**; y la empresa **D & B INGENIEROS CIVILES Succ. Paraguay** integrante del **CONSORCIO D&B – CCT**, han presentado la DECLARACION JURADA DE LA CASA MATRIZ conforme a lo requerido en la Adenda Nº 2 que en una de sus partes menciona cuanto sigue:…*"Los oferentes que presentaren ofertas por medio de una sucursal constituida en la República del Paraguay o en otros países, podrán presentar para la evaluación económica financiera los Estados Financieros de la Casa Matriz; para el efecto la Casa Matriz deberá emitir, en carácter de declaración jurada. una nota de respaldo económico financiero para que la sucursal por mandato de la Casa Matriz pueda presentar ofertas en nombre de esta, para el efecto la evaluación será realizada sobre los Estados Financieros de la Casa Matriz quien asumirá los compromisos de carácter económico financiero, además será considerado lo mencionado en el párrafo anterior*". Al respecto, los integrantes del **CONSORCIO ATJ CONSULTORES – PEYCO** y la empresa **D & B INGENIEROS CIVILES Succ. Paraguay integrante del CONSORCIO D&B – CCT** declaran cuanto sigue:

PROYECTOS Y ESTUDIOS ESPECIALES S.A. – Sucursal Paraguay (PEYCO), en su carpeta de oferta presenta una DECLARACION JURADA DE LA CASA MATRIZ situada en el folio N° 122 la cual expresa textualmente cuanto sigue: …*"Que PEYCO PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSRUCCIONES S.A. SUCURSAL PARAGUAY por mandato de PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSRUCCIONES S.A. (PEYCO) presenta oferta en nombre de esta para el LLAMADO MOPC N° 06/2019. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL - 4TA. TANDA y para el efecto la evaluación se realizará sobre los Estados Financieros de la Casa Matriz quien asumirá los compromisos de carácter económico financiero".*

ATJ CONSULTORES – Sucursal Paraguay (PEYCO), en su carpeta de oferta presenta una DECLARACION JURADA DE LA CASA MATRIZ situada en el folio N° 126 la cual expresa textualmente cuanto sigue: …*"Que la sucursal ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL SUCURSAL PARAGUAY por mandato de la casa Matriz ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL presenta oferta en nombre de esta. Que, a los efectos de considerar los datos financieros de la casa Matriz, esta se constituye en fiadora y responsable de la Sucursal Paraguay, asumiendo la casa Matriz los compromisos de carácter económico financiero en caso de resultar adjudicataria del LLAMADO MOPC N° 06/2019. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL - 4TA. TANDA"".*

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base al promedio extraído de los Balances Generales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018; solicitados en el PBC.

Evaluación de la Capacidad Financiera

A fin de verificar el cumplimiento de la Capacidad Financiera se evalúan el criterio Cumple / No Cumple

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Nº	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	ii. CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA			CRITERIOS
		1. FACTURACIÓN ANUAL MEDIA Durante los mejores tres años de los últimos diez años, en promedio, igual o mayor a: Gs. 900.000.000.-	2. COEFICIENTE DE LIQUIDEZ AC/PC Promedio de los 3 (tres) últimos ejercicios fiscales (= ó > 1,10)	3. COEFICIENTE DE SOLVENCIA PT/AT Promedio de los 3 (tres) últimos ejercicios fiscales (= ó < 0,80)	
1.-	CONSORCIO IG IGUATEMI CONSULTORIA E SERVICOS DE ENGENHARIA LTDA. GEOCON S.A. CONSULTORA	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple
2.-	CONSORCIO 2G CONSULTORA GUARANÍ S.A. INGENIEROS CIVILES GEPG S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple
3.-	CONSORCIO STC SERVINGCI S.R.L. TECNICON S.A. CIVIAL S.R.L.	Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple
4.-	TECNO DIMAMICA S.R.L.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
5.-	CIALPA S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
6.-	TRSA INGENIEROS & CONSULTORES	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
7.-	CONSULTORA PARAGUAYA S.A. (CONSULPAR S.A.)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
8.-	CONSORCIO D&B - CCT D & B INGENIEROS CIVILES Succ. Paraguay CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE S.A. (CCT SA)	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple
9.-	CONSORCIO ICAEM CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDICIPLINARIO - CAEM LTDA INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD S.A. (ICASA)	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple
10.-	INGENEG S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
11.-	CONSORCIO ATJ CONSULTORES - PEYCO PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. - SUC. PARAGUAY (PEYCO) ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL - SUC. PARAGUAY (ATJ)	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple

1. **FACTURACIÓN MEDIA ANUAL:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en la Adenda Nº 1.

3. **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en la Adenda Nº 1.

Por último, se deja constancia que las siguientes planillas: Anexo "A" RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero, Anexo "B" ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes, se encuentran entre los antecedentes del presente llamado.

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone cuanto sigue:

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Evaluación y posterior Calificación de las Propuestas Técnicas se realizó en base al cumplimiento de los Términos de Referencia, aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Hoja de Datos, conforme se indica en el Párrafo de Referencia 5.2 (b) de la "Sección Hoja de Datos", de la Solicitud de Propuestas, cuyo resumen se detalla a continuación:

Factores		Puntaje	
		Parcial	Total
iii	Experiencia Técnica (Experiencia Específica)		8
iv	Lógica de la Metodología y Plan de Trabajo propuestos en respuesta a los Términos de Referencia		7
iv.1	Interpretación de TdR y Metodología para la ejecución de Servicios	3	
iv.2	Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades	2	
iv.3	Organización y Dotación del Personal	2	
v	Calificaciones del personal profesional clave y competencia para el trabajo		85
	AREA GERENCIAL		
	Director de Fiscalización	30	
	PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS		
	Ingeniero Residente	20	
	Ingeniero Asistente		
	Especialista en Geotecnia	7	
	Especialista en Estructura	7	
	Especialista en Hidrología e Hidráulica	7	
	Especialista en Seguridad Vial	7	
	Especialista Ambiental	7	
	Total		**100**

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Criterios y Subcriterios de Evaluación de Propuestas Técnicas – Llamado MOPC N° 06/2019

El Sistema de Calificación posee una escala que varía de 0 (puntaje mínimo) a 100 (puntaje máximo), para cada factor de calificación.

Los Proponentes deberán alcanzar como mínimo el 70% del puntaje total en Experiencia Específica, de lo contrario el mismo quedará automáticamente descalificado.

Contratos ejecutados o en ejecución (con un avance igual o mayor al 70%) de Servicios de Consultoría para la Fiscalización de Construcción de Puentes de Hormigón Armado, en los últimos 10 (diez) años, con una sumatoria de longitudes de 100 Ml, con una longitud mínima de 8 Ml por puente.
- Desde un mínimo de 70 Ml, setenta (70) Puntos.
- Hasta un máximo de 100 Ml, cien (100) Puntos.

***Aclaración**: para sumatorias de experiencias en puentes de rango intermedio a los especificados, se asignarán los puntos de manera directamente proporcional.*

En caso de poseer experiencia en servicios de consultoría en los que participó como integrante de un consorcio, se considerará aquellos servicios en donde tuvo una participación mayor o igual a 25%, tomando como experiencia el porcentaje de participación correspondiente.

Para la calificación de la Experiencia Específica se considerará exclusivamente la información consignada en el Formulario específico para tal fin.

En el caso de empresas consorciadas, la calificación se obtendrá de la suma directa de las experiencias de las firmas componentes del mismo.

Para la obtención del puntaje final del criterio iii), se aplicará el puntaje anterior asignado, como un porcentaje sobre el total de puntos establecidos para este criterio.

Para el criterio de evaluación del personal clave, no se considerará a los profesionales que obtengan una puntuación inferior al (70%) setenta por ciento del puntaje total otorgado para el mismo. En caso de adjudicación, el consultor deberá reemplazar a los profesionales no considerados por otros que cumplan el requisito.

El mínimo puntaje técnico Pt requerido para clasificar es de ochenta y cinco (85) puntos.

Los detalles y observaciones de la evaluación técnica por cada firma que presentó propuesta, se adjuntan ente los antecedentes como **Anexo 3**.

En efecto, y atendiendo a los criterios de evaluación mencionados precedentemente, como así también lo establecido en las **IAO 5.2 Evaluación Propuestas de las Técnicas**, *El Comité de Evaluación evaluará las propuestas técnicas sobre la base de su cumplimiento con los Términos de Referencia, aplicando los criterios y sub criterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Hoja de Datos. A cada propuesta se le asignará un puntaje técnico (Pt). Una propuesta que en esta etapa no responda a aspectos importantes de la SP, y particularmente a los Términos de Referencia o no logra obtener el puntaje técnico mínimo indicado en la Hoja de Datos, será rechazada.*

Por lo expuesto, considerando seguidamente lo establecido en el numeral 5.4 de las IAO, se debe proceder de la siguiente manera: "*Una vez finalizada la evaluación de la calidad y el comité de evaluación se haya expedido acerca de las propuestas técnicas, la Convocante notificará a los Consultores que presentaron propuestas el puntaje obtenido en sus propuestas técnicas, y notificará a los Consultores cuyas propuestas no obtuvieron la calificación mínima o fueron consideradas inadmisibles porque no se ajustaron a la SP o a los Términos de Referencia, con la indicación de que sus propuestas de Precio les serán devueltas sin abrir después de terminado el proceso de selección. La Convocante deberá notificar simultáneamente por escrito a los Consultores que hayan obtenido la calificación mínima necesaria sobre la fecha, hora y lugar para abrir las propuestas de precio. La fecha de apertura deberá permitir a los Consultores tiempo suficiente para hacer los arreglos necesarios para atender la apertura...*"

Asimismo, se ha realizado consultas de aclaración a los oferentes participantes, cuyas notas de aclaración se adjuntan a los antecedentes del presente proceso como **Anexo 4**. Ante estos requerimientos, la firma **TRSA INGENIEROS & CONSULTORES**, no ha respondido a la consulta elaborada por esta área, por tanto, se puntuó su Propuesta a la luz de la información disponible.

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Teniendo en cuenta todo lo referido anteriormente, se detalla a continuación los puntajes finales obtenidos por las firmas participantes, que han alcanzado el puntaje técnico (Pt) mínimo requerido, como puntuación de sus Propuestas Técnicas, en orden descendente, a saber:

Nº	OFERENTES	CALIFICACIÓN OBTENIDA – PROPUESTA TÉCNICA
1	CIALPA S.A	98,36
2	ICAEM	98,21
3	CONSORCIO STC	97,15
4	CONSULPAR S.A.	96,65
5	CONSORCIO 2G	96,36
6	INGENEG S.A	96,22
7	CONSORCIO ATJ CONSULTORES - PEYCO	95,55
8	CONSORCIO D&B - CCT	95,32
9	TECNODINAMICA SRL	95,08
10	TRSA INGENIEROS & CONSULTORES	94,91
11	CONSORCIO IG	93,56

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, se manifiesta que el presente proceso licitatorio se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", el Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones bajo el sistema doble sobre establecido para la Selección Basada en Precio en conformidad al art. 97 del Decreto Reglamentario.

Que, en esta instancia, luego del análisis de los informes de evaluación elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Primeramente, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que el **CONSORCIO IG** integrado por las empresas **IGUATEMI y GEOCON S.A.** y el **CONSORCIO ICAEM** integrado por las empresas **INGENIERIA y CONSULTORIA DE CALIDAD SA (ICASA SA), y CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA (CAEM LTDA) NO CUMPLEN** con todos los criterios legales considerados como sustanciales conforme lo indicado en el PBC, por lo que las ofertas de estos proponentes deben ser ***RECHAZADAS***. Asimismo, se observa que todas las demás ofertas evaluadas, **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios legales de evaluación establecidos en las bases del presente llamado.

Asimismo, del análisis de la evaluación económico financiera, se desprende que todas las firmas evaluadas **CUMPLEN** con los criterios financieros mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Al mismo tiempo, del análisis de la evaluación técnica, en conformidad a lo establecido en las bases y condiciones del presente llamado en relación al puntaje mínimo requerido: "***...El mínimo puntaje técnico Pt requerido para calificar es ochenta y cinco (85) puntos",*** se colige que todas las ofertas presentadas han alcanzado el puntaje mínimo requerido en las bases del presente llamado.

Por tanto y en observancia a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado que nos ocupa que reza: "***Evaluación de las propuestas técnicas*** *5.2 El Comité de Evaluación evaluará las propuestas técnicas sobre la base de su cumplimiento con los Términos de Referencia, aplicando los criterios y sub criterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Hoja de Datos. A cada propuesta se le asignará un puntaje técnico (Pt). Una propuesta que en esta etapa no responda a aspectos importantes de la SP, y particularmente a los Términos de Referencia o no logra obtener el puntaje técnico mínimo indicado en la Hoja de Datos, será rechazada", el Comité de Evaluación de Ofertas:*

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

RECOMIENDA:

1- **HABILITAR** la apertura del SOBRE 2, propuesta de precio, en el marco del **"LLAMADO MOPC Nº 06/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 4TA. TANDA". ID Nº 359.000**, conforme al siguiente detalle:

Nº	OFERENTES	PUNTAJE TOTAL
1	CIALPA S.A	98,36
2	CONSORCIO STC (SERVINGCI S.R.L. - CIVILA S.R.L. - TECNICON S.A.)	97,15
3	CONSULPAR S.A.	96,65
4	CONSORCIO 2G (CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES - GEPG S.A.)	96,36
5	INGENEG S.A	96,22
6	CONSORCIO ATJ CONSULTORES – PEYCO (PEYCO SUCURSAL PARAGUAY - ATJ CONSULTORES SL SUCURSAL PARAGUAY)	95,55
7	CONSORCIO D&B – CCT (CONSULTORA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE S.A. - D&B – INGENIEROS CIVILES SAS)	95,32
8	TECNODINAMICA SRL	95,08
9	TRSA INGENIEROS & CONSULTORES	94,91

2- Elevar el presente Dictamen a la Sub Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites correspondientes para proceder a la apertura de los sobres que contienen la Propuesta de Precios.

MIEMBROS

Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Representante del Equipo Técnico Especializado

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.